

Constancia secretarial. - Manizales, catorce (14) de febrero de 2022. A despacho de la señora Jueza, informando que fue allegado oficio procedente de la secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales mediante el cual informa sobre la inscripción de la medida cautelar.

Así mismo, respuesta del pagador CDI Interactive y de las entidades bancarias.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales catorce (14) de febrero de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por la Cooperativa de Promoción Social Coopsocial contra John Edwin Alzate García, Bernardo Alzate Ocampo y Federico García Cardona, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00052-00.

Teniendo en cuenta que la secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales informó la efectividad de la medida del vehículo automotor de placas HLW23, requiérase a la parte ejecutante para que aporte certificado de tradición del vehículo; donde se pueda verificar la inscripción de la medida con el fin de proceder a expedir el despacho comisorio respectivo.

Así mismo, deberá suministrar información relacionada con la dirección, ciudad o localidad dónde circula el vehículo objeto de medida.

De otro lado, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por CDI Interactive S.A.S por medio del cual informan lo pertinente a la medida cautelar decretada, anunciando que el señor García Cardona ya no labora en la entidad desde el 30 de noviembre de 2021. También agregar la respuesta ofrecida por el Banco de Occidente, Banco de Bogotá y Banco BBVA.

Por último, requiérase nuevamente a la secretaria de tránsito y transporte de Manizales para que informe sobre la efectividad o no de la medida de los vehículos de placas HGF12 y NAD223 de Bernardo Alzate Ocampo identificado con C.C n.º 4.573.163, medida comunicada mediante oficio 162 del 03 de febrero de los corrientes,

lo anterior teniendo en cuenta que en su momento se recibió una respuesta en el cual solo hubo pronunciamiento frente al vehículo de placas HLW23 mas no sobre los otros dos vehículos, misma que fue solicitada por el despacho en el oficio antes mencionado. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311d4026f2bf327d5c15a984486b9a91e0d22cc86fb7ad4799ce7a133d07dd20**

Documento generado en 14/02/2022 11:27:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**